MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COPORAQUE
"Capital Histórica de La Nación K'ana"
Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 59-2020-GM-MDC

Coporaque, 03 de setiembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E, de fecha 18 de agosto del 2020, el escrito ingresado por Mesa de Partes con Registro N° 1370, en fecha 19 de agosto del 2020, el Informe N° 437-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 21 de agosto del 2020, la Opinión Legal N° 210-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 01 de setiembre del 2020; sobre **MODIFICACIONES DEL CONTRATO por causal de AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL; y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico *(...)*;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972, en su Art. 34.- **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**:

> **Artículo 34°**, *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

> **Art. 34. Modificaciones al contrato**: ***34.1*** *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento,* ***por orden de la Entidad o a solicitud del contratista****, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* ***34.2*** *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:* ***i)*** *ejecución de prestaciones adicionales,* ***ii)*** *reducción de prestaciones,* ***iii)*** ***autorización de ampliaciones de plazo,*** *y* ***iv)*** *otros contemplados en la Ley y el reglamento.* ***34.9*** *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, en su **CAPÍTULO III, MODIFICACIONES DEL CONTRATO,** señala lo siguiente:

> **Artículo 158° Ampliación del plazo contractual:** ***158.1****. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:* ***a)*** *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* ***b)*** ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*** ***158.2.*** *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* ***158.3.*** ***La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles****, computado desde el día siguiente de su presentación.* ***De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista****, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.* ***158.4.*** *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* ***158.5.*** *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* ***158.6.*** *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, el T.U.O de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444, señala lo siguiente:

> **Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna,** numeral 7.1. *Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.*
> *El* ***régimen de eficacia anticipada*** *de los actos administrativos previsto en el artículo 17* ***es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna****, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...).*
> **Artículo 17.- Eficacia anticipada del Acto Administrativo:** *17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda. Siendo el presente acto resolutivo, un Acto Administrativo, resulta aplicable en el presente caso.*

Que, el DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, **Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, *Artículo 1.- Aprobar la "**Reanudación de actividades**" 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.*

Que, el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, de fecha 12 de agosto del presente, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020 que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

Que, en virtud de la adjudicación de la buena pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDC-E (1ra Convocatoria), en fecha 18 de agosto del 2020, se suscribe el **Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E**, por un parte por la

Municipalidad Distrital de Coporaque, y por la otra parte por la empresa **MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL** con RUC N° 20600164261, cuyo objeto de contrato es:

PROVEEDOR	RUC	CONTRATO	OBJETO	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO de ENTREGA
MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL	20600164261	Contrato N° 243-2020-OA-JQT-MDC-E	ADQUISICIÓN DE MADERAMEN (LISTONES Y ROLLIZOS)	**S/ 138,880.00**	Tres (03) días calendario, desde el día de suscripción del contrato

Para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS, ALPACAS Y LLAMAS EN EL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"**, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Que, en fecha 19 de agosto del 2020, el proveedor presenta el Escrito ingresado por Mesa de Partes con Registro N° 1370, solicitando ampliación de plazo de entrega de los productos objeto del contrato, hasta la fecha 31 de agosto del 2020 (10 días), alegando como hechos generadores del retraso el estado de emergencia nacional focalizada, según el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, dentro del ámbito de focalización se encuentra el departamento de Madre de Dios, lugar de donde se extrae los productos objeto del contrato, hecho que no resulta imputable al proveedor, sin embargo, los demás argumentos alegados expuestos en el escrito en mención resultan improcedentes por ser imputables al proveedor. Al respecto, a Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, emite el Informe N° 437-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 21 de agosto del 2020, a través del cual informa sobre dicha solicitud, derivándose el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que emite la Opinión Legal N° 210-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 01 de setiembre del 2020, a través del cual establece y determina el marco legal aplicable opinando favorablemente para la ampliación del plazo contractual.

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocado y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el proveedor **MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL** con RUC N° 20600164261, en consecuencia, **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** del **Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E**, establecido en la Cláusula Quinta, **con eficacia anticipada** al 22 de agosto del 2020, cuyo plazo de ejecución es de **diez (10) días calendarios**, contabilizándose como fecha límite el 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y el Área Usuaria, verificar el cumplimiento del plazo otorgado y/o autorizado, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a la Oficina de Abastecimiento con el Expediente principal, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
1. *Alcaldía.*
2. *G. Administración.*
3. *G. Desarrollo Económico.*
4. *O. Abastecimiento.*
5. *Área Usuaria*
6. *O. Informática.*
7. *Archivo.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
GERENCIA
Ing. Econ. Elsban Pumacay Macedo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ESPINAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
ESPINAR